



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-025559

Lima, 15 de noviembre de 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01828-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 01829-2018-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : PESQUERA MARESS S.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA DE ENLATADO Y HARINA RESIDUAL
UBICACIÓN : DISTRITO DE Y PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH
SECTOR : PESQUERÍA
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA MULTA COERCITIVA

VISTOS: Resolución Directoral N° 028-2019-OEFA/DFAI del 17 de enero de 2019, el Informe N° 01459-2019-OEFA/DFAI-SSAG y el Informe N° 0587-2019-OEFA/DFAI-SFAP, y;

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 028-2019-OEFA/DFAI del 17 de enero de 2019², notificada el 23 de enero de 2019³ (en adelante, la Resolución Directoral), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa de **Pesquera Maress S.A.** (en adelante, el administrado), por la comisión de tres (03) conductas infractoras a la normativa ambiental, descrita en el artículo 1° de la Resolución Directoral y dispuso el cumplimiento de una (01) medida correctiva ordenada en su artículo 3°, según el siguiente detalle:

Cuadro N° 1
Medida correctiva ordenada al administrado

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20601553687.

² Folios 200 al 220 del expediente N° 1829-2018-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, el expediente).

³ Folios 221 del expediente.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**

1	<p>El administrado opera su Establecimiento Industrial Pesquero (EIP) sin contar con un sistema de neutralización para el tratamiento de efluentes de limpieza de planta y equipos, derivando a estos últimos a un canal de regadío que desemboca en la bahía de Coischo, incumpliendo lo establecido en su EIA. (Infracción N° 1)</p>	<p>Obligación N.º 1:</p> <p>Acreditar la aprobación de la Actualización de Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado por parte de PRODUCE, el cual modifica los compromisos ambientales asumidos por el administrado;</p> <p>o</p>	<p>En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución que ordene la medida correctiva.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos:</p> <p>i) Copia de la Resolución que apruebe la actualización del Estudio de Impacto Ambiental; o</p>
2	<p>El administrado opera su EIP sin contar con un tanque de precalentamiento y tricanter para el tratamiento de la sanguaza y caldo de cocinadores de la planta de enlatado y harina residual, incumpliendo lo establecido en su EIA. (Infracción N° 2)</p>	<p>Obligación N.º 2:</p> <p>De no obtener la Certificación Ambiental en el plazo requerido deberá acreditar la implementación de:</p> <p>(i) Un sistema de neutralización para el tratamiento de efluentes de limpieza de planta y equipos.</p> <p>(ii) Un tanque de precalentamiento y tricanter para el tratamiento de la sanguaza y caldo de cocinadores de la planta de enlatado y harina residual, y</p> <p>(iii) Un pozo séptico para el tratamiento de las aguas servidas.</p> <p>De acuerdo a lo establecido en su EIA.</p>	<p>Asimismo, de no contar con la Certificación Ambiental en el plazo requerido, se le otorgará un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución que ordene la medida correctiva.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos:</p> <p>i) Un Informe Técnico detallado con imágenes y/o videos (fechadas y con coordenadas UTM), en el cual se acredite la implementación de los equipos para el tratamiento de los efluentes de limpieza, de proceso (caldo de cocción y sanguaza) y domésticos, conforme a lo establecido en su EIA.</p>
3	<p>El administrado opera su EIP sin contar con un pozo séptico con percolación para el tratamiento de las aguas servidas, incumpliendo lo establecido en su EIA. (Infracción N° 3)</p>	<p>(iii) Un pozo séptico para el tratamiento de las aguas servidas.</p> <p>De acuerdo a lo establecido en su EIA.</p>		

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas-SFAP/DFAI

2. Mediante Carta N° 00371-2019-OEFA/DFAI-SFAP del 29 de mayo de 2019⁴, notificada el 03 de junio de 2019, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **SFAP**) de la DFAI solicitó al administrado que acredite el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral. Sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente informe, el administrado no dio respuesta a la referida carta.
3. El 14 de noviembre de 2019, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFAP el Informe N° 01459-2019-OEFA/DFAI-SSAG, mediante el cual

⁴ Folios 222 al 225 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

efectuó el cálculo de la multa a ser impuesta en el presente expediente, el cual forma parte del presente documento.

4. El 15 de noviembre de 2019, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, SFAP) remitió a la DFAI, el Informe N° 0587-2019-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, informe de verificación), mediante el cual efectuó la verificación de la única medida correctiva, documento que forma parte del presente documento.

II. ANÁLISIS

5. El artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁵, establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
6. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del SINEFA)⁶, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁷, se otorgó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en

⁵ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.”

⁶ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

“Artículo 21.- Medidas cautelares

(...)

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

Artículo 22.- Medidas correctivas

(...)

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.”

⁷ **Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental “Disposiciones Complementarias Finales**

“Artículo 3.- Incorporación de la Noventa Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental”

Incorporarse la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

“Disposiciones Complementarias Finales”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

adelante, OEFA) la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

7. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, RPAS)⁸, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.
8. Asimismo, el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFAI) tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
9. En ese sentido, conforme se concluye en el informe de verificación elaborado por Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas, que sustenta y forma parte de la presente Resolución, el administrado incumplió la única medida correctiva ordenada al administrado mediante Resolución Directoral N° 028-2019-OEFA/DFAI, razón por la cual corresponde la imposición de una multa coercitiva, por un monto ascendente a 15.00 (quince con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

(...)

NOVENA. - *Facúltese a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.*

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributario (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental”

- ⁸ **Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA**

“Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.”



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada a **Pesquera Maress S.A.**, mediante la Resolución Directoral N° 028-2019-OEFA/DFAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Imponer a Pesquera Maress S.A., una (01) multa coercitiva que ascendiente a 15.00 (quince con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución. El detalle se muestra a continuación:

Conductas infractoras	Medida Correctiva	Monto (UIT)
Infracción N° 1: El administrado opera su EÍP sin contar con un sistema de neutralización para el tratamiento de efluentes de limpieza de planta y equipos, derivando a estos últimos a un canal de regadío que desemboca en la bahía de Coischo, incumpliendo lo establecido en su EIA.	Obligación N.º 1: El administrado deberá acreditar la aprobación de la Actualización de Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado por parte de PRODUCE, el cual modifica los compromisos ambientales asumidos por el administrado.	15.00
Infracción N° 2: El administrado opera su EIP sin contar con un tanque de precalentamiento y tricanter para el tratamiento de la sanguaza y caldo de cocinadores de la planta de enlatado y harina residual, incumpliendo lo establecido en su EIA.	u, Obligación N.º 2 El administrado de no obtener la Certificación Ambiental en el plazo requerido deberá acreditar la implementación de: (i) Un sistema de neutralización para el tratamiento de efluentes de limpieza de planta y equipos. (ii) Un tanque de precalentamiento y tricanter para el tratamiento de la sanguaza y caldo de cocinadores de la planta de enlatado y harina residual, y (iii) Un pozo séptico para el tratamiento de las aguas servidas.	
Infracción N° 3: El administrado opera su EIP sin contar con un pozo séptico con percolación para el tratamiento de las aguas servidas, incumpliendo lo establecido en su EIA.	De acuerdo a lo establecido en su EIA.	
TOTAL		15.00

Fuente: Informe N° 01459-2019-OEFA/DFAI-SSAG

Artículo 3°.- Apercibir a Pesquera Maress S.A., al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 4º.- **Apercibir a Pesquera Maress S.A** que el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 028-2019-OEFA/DFAI, generará la imposición de multas coercitivas no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT que deberá ser pagada en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrá una nueva multa coercitiva impuesta, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 5º.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

Artículo 6º.- **Informar a Pesquera Maress S.A.**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de la única medida correctiva dictada mediante la Resolución Directoral N° 028-2019-OEFA/DFAI. En caso se determinase el incumplimiento de dicha medida correctiva, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁹.

Artículo 7º.- Notificar a **Pesquera Maress S.A.**, el Informe N° 00587-2019-OEFA/DFAI-SFAP del 15 de noviembre de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 8º.- Notificar a **Pesquera Maress S.A.**, el Informe N° 01459-2019-OEFA/DFAI-SSAG del 14 de noviembre de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de

⁹ Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

NOVENA.- Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas (...)

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas. (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 9°.- Informar a **Pesquera Maress S.A.** que contra lo resuelto en la presente resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCA]

ROMB/JAP/RMRL/Gjtb



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08869808"



08869808